

## LOS BOTICARIOS DE ZARAGOZA EN LA BAJA EDAD MEDIA: LOS PRECEDENTES DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA

María Isabel Falcón Pérez

Entre las numerosas cofradías profesionales existentes en Zaragoza en la Baja Edad Media<sup>1</sup> destaca por su interés la que agrupaba a los *apotecarios* o *especieros*, también llamados *boticarios*<sup>2</sup>. La competencia de estos comerciantes, que acogía también a *altres mercaders usantes de pes*, era amplia, pues además de todo tipo de productos farmacéuticos vendían especias, dulces, cera obrada y gran variedad de géneros de alto precio. En algún momento la asociación que nos ocupa se denominó de *especieros*, *cereros* y *sucreros*, es decir, traficantes de especias y drogas, obrantes de cera y confiteros; en otras de *apothecarios* y *merecereros*, con todo tipo de variantes entre las citadas especialidades.

En la Corte, entre los servidores de la real Casa, había un apothecario, que queda regulado en 1344, en las ordenanzas dadas por Pedro IV, el 17 de noviembre de dicho año, sobre el régimen de los oficiales de la Corte<sup>3</sup>.

- 1.- Véase una relación en mi trabajo (FALCON PEREZ, M.I.): *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1997.
- 2.- El apelativo de «boticarios» viene de las «botigas» o tiendas donde comerciaban; en Zaragoza, en la baja Edad Media, existía una calle denominada «Botigas Fondas». En los documentos aragoneses del siglo XII aparece confirmando, en ocasiones, un *botegarius* o bodeguero, que forma parte de la casa del rey, pero tal vez su misión no fuera la misma que se regula, como inmediatamente veremos, el el siglo XIV, sino el cuidado de las despensas reales, aunque es evidente la idéntica raíz latina. Ciertamente, a partir del siglo XIII (momento en que empezamos a encontrar asociaciones relacionadas con el trabajo) el apelativo específico de estos profesionales es *apothecario*, palabra latina cuyo significado estricto es bodega o almacén. Este nombre ha sido conservado por muchas lenguas modernas para el lugar donde se expenden medicinas (Apotheque).
- 3.- A.C.A. Cancillería, Reg. 1529, fols. 56v-58 (de la copia del siglo XVIII que se conserva en este archivo, puesto que el registro original está en la biblioteca de la Facultad de Derecho de Valencia. Fueron publicadas por P. BOFARULL a partir de esta copia. en Co.Do.In. A.C.A., Tomo 5, pp. 87-89.

El texto dispone que en lo sucesivo habrá un apothecario principal bueno y fiel, que tendrá que componer personalmente los jarabes y medicinas del monarca y su familia, amén de confeccionar las confituras y dulces y elaborar la cera; además está encargado de probar las viandas que se sirven en la mesa real, para saber si están envenenadas (más que prueba ¿no sería una especie de analítica?). A pesar de la existencia de este servidor real, los monarcas acudían con frecuencia a los profesionales de la farmacia de sus territorios, a veces de modo continuo, otras cuando estaban enfermos en un determinado lugar. A principios de 1410 Pascual Ledós, un boticario zaragozano que proveía a la real casa, dió al rey Martín I al fiado ciertas medicinas de alto precio, además de prestarle 1.050 florines, que por la inmediata muerte del rey no logró cobrar. Después de varios intentos de reembolsarse esas sumas, acudió con su «greuge» a las Cortes de Zaragoza de 1414, consiguiendo de Fernando de Antequera la anhelada orden de pago<sup>4</sup>. Debía de tratarse de un personaje rico y afamado especiero, porque unos años antes había cobrado del rey Martín la importante suma de 1.685 libras, 8 sueldos y 5 dineros por los específicos suministrados entre el 1 de julio de 1401 y marzo de 1404<sup>5</sup>. También la reina doña Blanca de Navarra compró fármacos por valor de 22 florines al apothecario de Zaragoza Guillermo del Puch en el verano de 1434, cuanto vino en peregrinación a Nuestra Señora del Pilar, al templo de Santa María la Mayor<sup>6</sup>.

La historia de la profesión de farmacéutico en la capital del Ebro ha sido objeto de relativamente numerosos trabajos desde mediados del siglo pasado<sup>7</sup>. En las páginas que siguen intentaremos puntualizar aque-

- 4.- A.M.Z. Caja 7.754 (Serie fáctica, caja 7, doc. 1)
- 5.- A.C.A. Cancillería, Reg. 2257, fol. 45. (Cita Emilio J. ROSEL SÁEZ: *Médicos aragoneses del pasado. Índice biográfico*. Zaragoza, 1975, p. 114).
- 6.- Los cobra en 1435. A.G.N. Sección Comptos, Caja 138, n° 7, LXXI.
- 7.- Una bibliografía orientativa es la siguiente: Q. CHIARLONE y C. MALLAINA: *Ensayo sobre la Historia de la Farmacia*. Madrid, 1847. 620 pp.-G. FOLCH JOU y M. P. MILLÁN GUITARTE: *La Farmacia en Zaragoza a través del tiempo*. Madrid, 1985. 218 pp.-L. GUTIÉRREZ COLOMER: «Unas ordenanzas de Farmacia del siglo XVI». En *Anales de la Real Academia de Farmacia*, XXXV, fasc. 4 (Madrid, 1969), pp. 413-419.-J. JIMÉNEZ: *Institutionum medicarum libri quator*. Perez de Valdivieso, Epila, 1528.-V. MARTÍNEZ TEJERO: «Notas metodológicas para el estudio de las ordinationes de los boticarios zaragozanos». En *I Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1986, pp. 189-195.-V. MARTÍNEZ TEJERO: «Historia del Medicamento en Aragón. Bibliografía y fuentes específicas». En *I Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*. Zaragoza, 1979, pp. 889-896 VICENTE CARCELLER, M.: *Las Hermandades de Médicos y Farmacéuticos de San Cosme y San Damián en Aragón*. Valencia, 1962. 42 pp.-P. VERNIA MARTÍNEZ: *Los Colegios de Boticarios de Valencia y Barcelona y la génesis de las Concordias aragonesas*. Vila Real (Castellón), 1983. 20 pp.-F. ZUBIRI VIDALy F. OLIVER RUBIO «Un códice del siglo XVI». En *Anuario de Estudios Médicos Aragoneses*, 4-5 (Zaragoza, 1957), pp. 271-294.

Es probable que en un principio fueran los propios médicos los que prepararan las medicinas. La separación entre ambas profesiones, en Zaragoza ya es un hecho en 1349, cuando Pedro IV prohíbe al apothecario asociarse con el médico o bien darle comisión por los fármacos que recete. Al tiempo ordena que las recetas se extiendan en lengua vulgar, evitando el latín. Cortes de Zaragoza. Cfr. SAVALL, P. y PENÉN, S.: *Fueros, Ordenanzas y Actos de Corte*

llos aspectos poco estudiados o mal interpretados, basándonos siempre en documentos, publicados o inéditos.

Estos profesionales del medicamento quedaron agrupados en Zaragoza a fines del siglo XIV en forma de cofradía, bajo la advocación de San Miguel y San Amador y con sede en el monasterio de San Agustín, que estaba situado en las inmediaciones del muro de rejola, no lejos de la puerta Real, en el extremo noreste del recinto urbano medieval. Los frailes agustinos podían formar parte de la corporación sin pago de cuotas, pero esta circunstancia no significa peculiaridad alguna, sino que es común a todas las cofradías: los clérigos de la iglesia o cenobio donde tenía su altar o capilla una hermandad siempre eran admitidos como cofrades de devoción, y su «pago» consistía en decir misas y oraciones en determinados momentos y circunstancias.

Las ordenanzas fundacionales de la cofradía de San Miguel y San Amador, redactadas en catalán por los propios miembros del oficio, fueron aprobadas por Juan I el 15 de marzo de 1391, cuando el monarca se encontraba en Zaragoza; la real confirmación se expresa en latín, como es habitual<sup>8</sup>. El tenor de estas ordinaciones no difiere de modo sustancial de las de cualquier otra hermandad contemporánea de tipo religioso-benéfico<sup>9</sup>; en esencia consisten en el culto a los patronos, la asistencia a los entierros de los hermanos fallecidos, a las bodas y primeras misas de hijos..., llevar una vida ordenada y observar una conducta intachable, rezar determinadas oraciones por cada socio difunto y cerrar las tiendas cuando se produzca un óbito, ayudar económicamente a los cofrades enfermos y necesitados.... En el aspecto profesional, acudir al capítulo general, elegir mayordomos y procuradores, tener caja común, celebrar una comida de hermandad anual, etc. Otros reglamentos posteriores determinan el espacio que ha de guardarse entre las boticas, pero esta

*del Reino de Aragón*. Zaragoza, 1866, T. I, pág. 342a. En el siglo XV ya encontramos, en las ordinaciones de la cofradía de San Cosme y San Damián de médicos la exclusividad de estos para prescribir medicamentos, de tal modo que los apothecarios no podían expender ninguno que no hubiera sido prescrito por un médico. Queda muy claro en las Ordenanzas de 28 de enero de 1488. Cfr. FALCÓN PÉREZ, M.I. *Ordenanzas...*, doc. 233, pág. 531.

- 8.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 93, pp. 121-124. El hecho de que se escribieran en catalán ha de deberse forzosamente a que las copiaron de las de otra población de esa lengua. En esta época todas las ordenanzas de oficio redactadas en territorio aragonés se expresan en una lengua romance muy cercana al castellano. Sin embargo los *apothecaris* de Barcelona formaban cofradía bajo la advocación de Santa María Magdalena en el siglo XIV. Cfr. al respecto: TINTO I SALA, M.: *Els gremis a la Barcelona Medieval*. Barcelona, 1978, pág. 51, mientras que los de Zaragoza tenían como patronos a San Miguel y San Amador.
- 9.- El texto lo publicó traducido V. MARTÍNEZ TEJERO: «Notas metodológicas para el estudio de las ordinaciones de los boticarios zaragozanos». *I Jornadas de Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*. Zaragoza, 1986, pp. 189-195. La transcripción literal puede verse en mi libro: *Ordenanzas y otros documentos...*, doc. 93, pp. 121-124.

restricción no es exclusiva de los especieros: la encontramos también con relación a los panaderos, a los herreros y a otros oficios<sup>10</sup>.

Al tratarse de géneros de poco volumen y alto precio, se controlaba con mayor celo que en otras profesiones mercantiles la exactitud de los pesos y medidas usados en las boticas de especiería. A mediados del siglo XV los jurados de Zaragoza dictaron sentencia en un pleito entre estos profesionales y el almutazaf de la localidad, que era el encargado de verificar la precisión de todos los instrumentos de medida empleados en la ciudad y sus términos; las cuestiones del litigio eran dos: la primera si les correspondía a ellos llevar sus balanzas a casa del almutazaf para comprobarlas con los patrones tipo, y en caso necesario afinarlas, o por el contrario era éste quien debía ir a cada una de las boticas de los especieros; y la segunda fijar la subvención que el funcionario podía reclamar por ese servicio, que él pretendía fuera la misma que pagaban otros tenderos. Los jurados, tras estudiar las ordenanzas dadas a Zaragoza por Fernando de Antequera en 1414<sup>11</sup> y demás reglamentos municipales, anteriores y posteriores a las mismas, sobre los deberes y derechos del almotacén, dictaminaron que correspondía a éste o a sus ayudantes, los pesadores, ir a las boticas y no al contrario, excepto en el caso de arrobas o quintales, que serían poco frecuentes puesto que las especias y demás productos con los que comerciaban se vendían en pequeñas cantidades; y que cada especiero no estaba obligado a pagar al funcionario municipal más de dieciocho dineros cada año por ese trabajo<sup>12</sup>.

No cabe duda de que si en todos los oficios era necesaria una cualificación, mucho más en esta profesión, puesto que traficaban con medicamentos y componían lo que hoy llamaríamos «fórmulas magistrales». Por ello en 1476 la cofradía de San Miguel y San Amador reguló el certificado de aptitud imprescindible para poder *abrir botica en Zaragoza por quanto sia gran util e provecho a la cosa pública e singulares de aquella que la arte del apothecario sea exercitada por personas aptas e convenientes en la dicha arte no por personas ignorantes e indoctas, mayormente considerados los daños irreparables que de aquesto se siguen [si se continúan] tollerando en la dicha arte personas indoctas e insuficientes*; la ordenanza fue aprobada por Juan II desde Estella el 10 de agosto de dicho año<sup>13</sup>. En

10.- Cfr. FALCÓN PÉREZ, M.I.: «El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV». En *Aragón en la Edad Media*, VII (Zaragoza, 1987), pp. 199-230; y «La manufactura del hierro en Aragón en los siglos XIV-XVI». En *Actas de las I Jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media peninsular*. Madrid, 1996, pp. 363-383.

11.- Estas ordenanzas para el gobierno del municipio contienen un capítulo referente al almutazaf y a los patrones ponderales y métricos de la ciudad. Cfr. MORA Y GAUDÓ, M.: *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*. Zaragoza, 1908, pp. 404-406 y 479-484.

12.- Documento dado en Zaragoza en los días que van del 14 de enero al 18 de febrero de 1443. Cfr. FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 142, pp. 304-308.

13.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 223, pp. 507-510.

este momento la cofradía ya acoge a los cereros, aunque a estos no se les requiriera la cualificación profesional con tanto rigor.

El texto hace constar que la Botica, es decir, *la dicha arte de la apothecaria, es ministra de la medicina por el refrigerio de los cuerpos humanos e salud de aquellos*, poniendo bien de relieve la dedicación a la farmacia de estos profesionales. El título de aptitud citado consistía en que el interesado en abrir botica *haya de certificar e claramente mostrar a los maiordomos de la dicha confraría haver stado ocho años continuos con apothecario o apothecarios sufficientes e aprobados e la arte de la apothecaria de Çaragoça*. Además de estos ocho años de aprendizaje<sup>14</sup>, el aspirante había de demostrar ante los mayordomos y tres cofrades elegidos al efecto su suficiencia para ejercer la profesión; el documento no describe las pruebas a realizar, pero debían de ser tan amplias que, pese al largo aprendizaje, el aspirante podía fracasar y verse obligado a un nuevo periodo de tirocinio; de superar el examen era facultado, tras su entrada en la cofradía, requisito indispensable, para *parar botiga de apothecario*, pues en este documento se deja bien claro que la afiliación a la cofradía es obligatoria, bajo fuertes multas y la inexcusable posterior entrada. Las tasas de ingreso ascienden a cien sueldos, frente a los diez que establecían las ordenanzas de 1391. Ahora bien, ni en estas ordenanzas ni en las posteriores hemos encontrado la limitación que tenían los *apotecaris* de Barcelona: sólo podían ingresar en la cofradía dos nuevos miembros cada año, además de los hijos de maestros<sup>15</sup>.

Otro aspecto que no se contemplaba en los reglamentos anteriores era la continuidad de las boticas cuando el titular moría. La ordenanza de 1476 establece que las viudas podrán seguir con el establecimiento abierto siempre que contraten para que esté al frente a un boticario apto, que haya superado las pruebas que esta ordenanza acaba de regular.

En cuanto a la distancia entre boticas, que ya queda dicho que no es una exclusiva de esta profesión, es aquí donde se fija: el que quiera abrir nueva tienda *no pueda aquella parar vint casas contando a la part de do parar la querrá cerca de aquell con qui criado abrá<sup>16</sup> en el art de apothecaria o speciaría, o diez casas de qualquier otro speciero o apothecario. Item et eodem sino que aquel tal parant sían las casas suyas, e seyendo suyas pueda tener e parar en aquellas en todo lugar, como la razón e justicia lo quiere estar más en lo suyo que no en lo ageno*.

14.- Al aprobar la ordenanza, Juan II dispone que los años de aprendizaje indispensables sean seis en lugar de ocho ... *volumus quod fuit sex et non octo*. Doc. citado en nota anterior, p. 510.

15.- BONNASSIE, P.: *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*. Barcelona, 1975, pág. 73.

16.- Significa aquel maestro con el que habrá hecho su aprendizaje.

En los años 1492 y 1493 se desarrolló un largo proceso que duró un año; fue incoado ante los jurados de Zaragoza por los mayordomos de la cofradía de San Miguel y San Amador, de especieros y cereros, contra un apothecario de la ciudad llamado Jaime Rey, por fraude en el ejercicio de la farmacopea; este litigio constituye un ejemplo del control que tenía la cofradía sobre el ejercicio profesional<sup>17</sup>. La acusación formulada por los mayordomos se fundamenta en que al realizar las visitas que estaban obligados a girar periódicamente a las boticas, en la de Jaime Rey *se's fallado verdaderament tener las aguas y cosas neccessarias para la medecina y de la specieria, aquellas seyer falsas, malas e no lícitas*. El encausado rehusó repetidamente comparecer ante el tribunal, lo que alargó el proceso, en el que no figura anotación alguna sobre la sentencia.

El 22 de agosto de 1506 Fernando el Católico, estando en Barcelona, confirmó las ordenanzas de esta cofradía de boticarios de Zaragoza, atendiendo a la petición de *los apothecarios, collegio e arte susodicho [que] dessean las cosas susodichas tenerlas claras e atorgadas siquiere confirmadas por privilegio de su real alteza, supplican a su real alteza humilment quiera confirmarles los dichos privilegios, ordinaciones e buenos usos e costumbres del dicho colegio y arte e de nuevo atorgarlas*<sup>18</sup>.

El documento copia, en parte o en su totalidad, todos aquellos privilegios que la corporación desea ver confirmados, señaladamente la carta fundacional de Juan I, de 15 de marzo de 1391, y la de Juan II de 10 de agosto de 1476, a las que ya hemos aludido, sin olvidar la solución de pleitos y los estatutos emanados de los jurados de la ciudad. Con relación a la carta aprobada por Juan II el 10 de agosto de 1476, aquí se reitera la obligatoriedad de afiliarse al *collegio e confradria* para ejercer la profesión en Zaragoza, pero se modifican las tasas de entrada, que ahora quedan fijadas en doscientos sueldos.

En esta confirmación vuelve a tratarse el tema de examen de maestría: *E como sea cosa neccessaria en qualquier arte, mayormente de aquellas que se trata de la salud e suffragio de los cuerpos e vidas de las gentes, como es el arte de los apothecarios, que los usantes sean personas de buenas consciencias, seso e habilidad, e por speriencia aprovados de tiempo consemble conocidos por legitima examinacion de personas entendidas e spertas en las dichas artes...* repiten la obligatoriedad de seis años de aprendizaje y superación de un examen. Además el legislador contempla la posibilidad de que haya tratos de favor o en contra para algún aspirante por parte de los examinadores; para evitar cualquier clase de favoritismo o animadversión, se rechazará a los jueces sospechosos de partidismo o enemistad y, en caso de discrepancia en el tribunal, dirimirá el

17.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 239, pp.542-543.

18.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 270, pp. 629-634.

colegio: *la determinación de las diferencias sea e romanga al dicho collegio*. La denominación «colegio» se asocia ahora, como arriba se indica, a la tradicional de cofradía para referirse a la hermandad de apothecarios de Zaragoza, pero hay que pensar que de este documento no se conserva el original sino una copia notarial de 1548, lo que podría explicar el cambio de sentido producido en esos cuarenta años en los términos cofradía y colegio.

En este momento la cofradía de San Miguel y San Amador acoge a los *apothecarios, sereros, drogueros, sucreros y otros qualesquiere vendientes o portantes en la dicha ciudad medessinas, cera, sucre y cosas tocantes a medessina y a la dicha arte del dicho collegio de los apothecarios*<sup>19</sup>. Se reitera la necesidad de que haya una inspección frecuente en las boticas; si en todos los oficios existe, cuánto más es necesaria en una profesión que toca a la salud. De modo que los mayordomos y el visitador podrán entrar de improviso en las boticas siempre y cuando lo estimen oportuno *e si los dichos maiordombres e visitador fallarán las dichas drogas e medessinas assi simples como compuestas no ser lícitas y ser malas o falsas, aquellas puedan derramar y echar a perder ... por tal que la arte susodicha de los apothecarios de la dicha ciudad sea administrada en toda limpieza e puridad de medecinas, para conservación de las vidas humanas*.

Hay otros aspectos profesionales regulados por esta ordenanza. Si las drogas con las que se elaboraban los medicamentos, o alguna clase de fármacos había que traerlos de fuera, *que aquellos no puedan venderse en la dicha ciudad sin que primero sean visitadas por los maiordomos e visitador del collegio de los apothecarios*, quienes habían de atestiguar su pureza e idoneidad. Y por supuesto se reitera la obediencia debida por todos los boticarios a los mayordomos de la cofradía so pena de inhabilitación para el ejercicio profesional. Insiste en la inexcusabilidad de pertenecer a la misma para tener botica abierta, y en general repite lo acostumbrado en este tipo de reglamentos.

Sin embargo no podían faltar las excepciones, hechas por el rey o por las autoridades de menor rango, en favor de determinados individuos, que les permitían eludir el examen y los seis años continuos de aprendizaje. Fernando el Católico, por ejemplo, atendiendo a las peticiones de ciertas personas influyentes de su círculo, autorizó el 12 de mayo de 1510 a un zaragozano llamado Andrés Galbarra a abrir botica en Zaragoza, mediante un examen realizado ante el protofísico real, dejando de lado el procedimiento ordinario antes especificado<sup>20</sup>. Este hombre había ejercido como *maestro de la dicha arte de la botica del hospital de Nuestra Señora de Gracia, la qual diz que ha regido y servido por tiempo de hun anyo poco*

19.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 270, p. 632.

20.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 274, pp. 645-646.

*mas o menos*, y anteriormente había estado durante muchos años a cargo de la botica de la viuda de Garcia de Monreal, boticario de Zaragoza fallecido, lo cual al parecer de los mayordomos del colegio no bastaba y en cambio en opinión del monarca le capacitaba suficientemente para el libre ejercicio de la profesión. Así que el rey ordena a la cofradía que permita a Galbarra abrir su botica, y si no aceptan, que la abra igualmente pues el soberano se encargará de que no le puedan sancionar de forma alguna. Aunque los mayordomos del oficio se opusieron, prevaleció la voluntad real; rindió examen ante Fernando Álvarez, doctor en Artes y en Medicina, profotísico del rey, el 26 de junio siguiente. Los mayordomos incoaron un proceso ante el zalmedina<sup>21</sup>, que resultó favorable a Galbarra quien pudo abrir su propio establecimiento<sup>22</sup>.

Se conservan algunas actas notariales que recogen exámenes de maestría de boticarios. Es de interés, por tratarse de un muchacho joven, hijo de un boticario de alta condición, ciudadano de Zaragoza, la de Pascual de Gurrea menor; se le examina durante tres días, con resultados favorables al parecer (aunque no se indique en ningún momento en qué consiste el examen), pero teniendo en cuenta su poca edad el tribunal declara *que no pueda componer ni fazer ninguna medecina compuesta durant tiempo de tres anyos de oy adelant contaderos, sino que primero sea vista e reconocida asta ser acabada por uno de los mayordombres o de los tres examinadores ... en este tiempo el dicho exhaminante no pueda fazer en su casa y botiga ni en otra parte hordinata de medico ninguna*<sup>23</sup>.

Las ordenanzas aprobadas por Carlos I en 1535 fueron estudiadas por Gutierrez Colomer<sup>24</sup> y publicadas por Angel San Vicente<sup>25</sup>. Este documento hace referencia a la supresión de todas las cofradías y hermandades dictada por el emperador en las Cortes celebradas en Zaragoza en 1528<sup>26</sup> y ratificada en las siguientes Cortes Generales de Monzón de 1533. No

- 21.- *Processo del honorable Andres de Galbarra, apothecario, habitant en la ciutat de Çaragoça, sobre huna proposicion de sumaria informacion, signada e sacada por el discreto Johan de Loturmo, alias Roger, habitante en la ciutat de Çaragoça e por actoridat real notario publico por toda la tierra e senyoria del serenissimo rey de Aragon, substituydo en rigiente la scrivania del dicho senyor çalmedina.* A.H.P.Z. Ms. 3962, fol. 237.
- 22.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 275, pp. 647-650.
- 23.- FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 280, pp. 677-678.
- 24.- GUTIÉRREZ COLOMER, L.: *Unas ordenanzas de Farmacia del siglo XVI.* «Anales de la Real Academia de Farmacia», XXXV, fasc. 4 (Madrid, 1969), pp. 413-419. (Usa una copia de la Colección Salazar -N-65- de la Real Academia de la Historia).
- 25.- SAN VICENTE PINO, A.: *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII.* T. I. Zaragoza, 1988, doc. 91, pp. 135-142. (Publica la redacción de los jurados, del 3 de agosto de 1534, precedente del libro de Actas de ese año, en el Archivo Municipal de Zaragoza).
- 26.- Publicado por M. I. FALCÓN PÉREZ: *Ordenanzas...*, doc. 284, pp. 685-687. En todo caso, los regidores de Zaragoza habían escrito al emperador Carlos pidiéndole la abolición de las cofradías profesionales existentes en la ciudad. Doc. de 16 de octubre de 1522. Cfr. FALCÓN PÉREZ, M.I.: *Ordenanzas...*, doc. 283, pp. 684-685.

obstante esta expresa prohibición, Carlos I confirmó el 9 de mayo de 1535 el reglamento redactado el año anterior por los jurados de Zaragoza<sup>27</sup>, en cuyo texto queda claro y patente que la cofradía y colegio de los apothecarios gozaba de buena salud y continuaba en funcionamiento.

En estas ordenanzas quedan definitivamente separados los apothecarios de los cereros: *dividimos y separamos los dichos merecereros que solamente usan, obran y exercitan cera que oy son o por tiempo seran en et de la dicha ciudad de Çaragoça, de los dichos // apothecarios que oy son o por tiempo seran de aquella y de los llamados collegio y confradria d'ellos*<sup>28</sup>, declarando que las ordenanzas del colegio de boticarios no afecten en lo sucesivo a los cereros y viceversa, aunque se permite a los apotecarios seguir elaborando cera, que habrán de sellar cada uno con su sello propio. *Y por bien de paz y concordia entre los merecereros y apothecarios, declaramos que qualquiera que sera admetido para la dicha arte de merecerero no pueda en su casa tener para vender medecina alguna simple o compuesta; y puedan usar de obrar cera como merecerero, confituras y mercaderias y drogas qualesquiere, pero no dispensen o obren medicinas algunas para vender, dexando esto a los dichos apothecarios*<sup>29</sup>.

Las ordenanzas reservan el ejercicio de la profesión de farmacéutico a los cristianos viejos, informando al colegio que no podrá examinar a nadie que no presente carta de que sus padres y abuelos fueros cristianos, y no judíos ni moros *por quanto a los apothecarios que administran medicinas se les da gran fe, y senyaladamente porque tratan de la salut humana y es justo y razonable que los tales sean personas muy abonadas, abiles y de mucha virtud, speriencia, fieldat y de buena consciencia y legittimos cristianos, // declaramos que qualquier persona que de aqui adelante querra parar botica de apotecario, que aquella no pueda administrar ni tener ni en tal sea exhaminado, sino que primero de legittima informacion a los vehedores y exhaminadores de la dicha arte que sus padres y abuelos fueran cristianos, y no judios ni moros ni penitenciados por crimen de eregia ni apostasia*<sup>30</sup>. El mismo requisito se exige para los que administren boticas de viudas: estas no podrán contratar *mosso o aprendiz fijo o nieto de moro o judio*, de manera que estos quedan excluidos incluso del aprendizaje.

Ordenan que en lo sucesivo los apotecarios sólo puedan tener una botica en la ciudad; si quieren elaborar cera, lo harán en ella, no pudiendo tener abierta simultáneamente tienda de cerero. En cuanto a la separación entre los establecimientos, la nueva botica habrá de colocarse a

27.- La aprobación del soberano incluye el texto de los jurados. Está fechada en Barcelona el 9 de mayo de 1535. A.C.A., *Cancillería*, Reg. 3923, fols. 330-341v.

28.- *Ibidem*, fols. 331-331v.

29.- *Ibidem*, fol. 339.

30.- *Ibidem*, fols 332-332v.

una distancia de veinte casas de la del amo con quien aprendió, repitiendo lo dispuesto en 1476.

Respecto a los requisitos para abrir botica, vemos que varían con relación a los reglamentos anteriores: el aspirante que no sea zaragozano habrá de probar un aprendizaje de seis años continuos realizado en Zaragoza; el nacido en esta ciudad, cuatro años, y el hijo de apothecario no necesitará probar aprendizaje alguno. Ahora bien: si el titular de la botica no es el dueño (por ejemplo, si rige la de una viuda), los aprendices no podrán contar el tiempo que trabajen con *el dicho collegiante* para acceder al examen. Una vez superado este pagarán doscientos sueldos antes de abrir botica, dinero que servirá *para las carguas que la dicha arte tiene y cosas pias de aquella, que son muchas*. Es decir, que la cofradía de San Miguel y San Amador ya no existe, pero hay una asociación de índole semejante, a la que llaman colegio. De todos modos el examen no conoció espacio alguno en blanco, ya que en las mismas Cortes de Zaragoza de 1528 en que suprimía las cofradías de oficio, Carlos I regulaba el modo de realizar esta prueba<sup>31</sup>.

Ratifican la obligación del almutazaf de comprobar los pesos y medidas de los boticarios y que el pago por tal misión no supere los dieciocho dineros al año<sup>32</sup>. Regulan el nombramiento anual por el colegio de apotecarios de dos veedores, que habrán de presentar a los jurados de la ciudad para que les tomen la preceptiva jura antes de usar del cargo; ciertamente que los veedores nunca faltaron, pues a la vez que suprimía las cofradías profesionales el soberano ordenaba que los regidores de todos los municipios de Aragón nombraran estos inspectores para comprobar que los productos y manufacturas reunían las calidades necesarias<sup>33</sup>. Se fijan las fechas de inspección de las tiendas donde se fabrica cera y sobre todo de las boticas<sup>34</sup> *para ver si todas las medecinas son buenas, lícitas e*

31.- *Es cosa justa y razonable y muy necessaria que los oficiales de qualquiere officio y arte sean peritos, sabios y expertos en aquellos, lo qual si examinadores no hubiese no quedaria bien proveydo. Por ende estatuece y ordena que en cada ciudad, villa o lugar del presente reyno hayan de nombrar y diputar los justicia, jurados y oficiales de aquella ... examinadores [que sean] personas expertas y sabias, abonadas y de buena conciencia, ... los quales ante de usar del dicho cargo sean tenidos de jurar ... servar y cumplir todo aquello que los examinadores de la tal arte y officio eran tenidos y han acostumbrado hazer.* Cfr. SAVALL, P. Y PENEN, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, pág. 224b.

32.- Este beneficio se conserva a los cereros, aunque estén ahora separados de los boticarios. *Ibidem*, fol. 332.

33.- *Por quanto es muy justa cosa que las mercaderías que en qualquiere ciudad, villa o lugar del reyno se venden sean lícitas y no sofisticadas, por ende estatuece que por los justicia, jurados y oficiales de cada ciudad, villa o lugar se puedan poner y constituyr veedores de las dichas mercaderías, assi para las propias como para las extrangeras que allí truxeren, personas abonadas y expertas y de buena conciencia, las quales antes de usar del dicho officio y cargo hayan y sean tenidos jurar en poder de los dichos oficiales de haverse bien y lealmente en el dicho officio y cargo, todo odio, amor, temor, sobornación, precio, ruego, buena o mala voluntad aparte posados.* Cortes de Zaragoza de 1528. Cfr. SAVALL, P. Y PENEN, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte...*, T. I, pp. 215b-216a.

34.- *La viespra de Nuestra Señora// Candalera, Todos Santos y el día de Miércoles Santo.* A.C.A. Reg. 3923, fols. 335-335v.

*convenientes, no falsas, viejas, falsificadas o en otra qualquiere manera illicitas, ya que la vida de los cuerpos humanos consiste en el buen exercicio, legalitat e fidelitat de los dichos apothecarios.* También se repite la acostumbrada prohibición de tomar un aprendiz que estuviera contratado con otro boticario, típicas ambas cosas de todas las cofradías y oficios.

El emperador, a instancia de las ciudades, había prohibido los *ajuntamientos: porque los confrades se ajuntan a fazer sus ordinaciones y manipodios en que encarecen todas las cosas de sus officios, en tal manera que los habitadores de esta ciudat viven un tercio mas charo que no solían vivir algunos anyos atrás*, como tantas otras veces en tiempos anteriores hicieron los reyes de Aragón. Pero nunca dieron resultado. He aquí el modo en este momento de eludir la prohibición: después de enumerar las ordenanzas, los boticarios alegan que *por quanto todas las cosas susodichas son muy necessarias al bien común, y la vida de los cuerpos prende el buen orden de la dicha arte de apothecarios, para la qual ay necessidad que los dichos apothecarios de la dicha ciudat alguna vez se junten...*, por eso obtienen del capítulo y consejo zaragozanos, y por supuesto del emperador, que puedan reunirse una o dos veces al año para dirimir todas las cuestiones relativas a su oficio, con lo que recuperan los capítulos generales; bien es cierto que habrá de estar presente en las reuniones un jurado o un oficial real.

En resumen, el Colegio de boticarios de Zaragoza aparece citado en los documentos del siglo XV, pero es en el XVI, a partir de las ordenanzas aprobadas por Carlos I el 9 de mayo de 1535 cuando cobra carta de naturaleza, al haber sido suprimida en 1528, por orden del emperador, la cofradía de San Miguel y San Amador, de la que se constituye en heredero, y al separar definitivamente a los farmacéuticos de otros comerciantes y artesanos a los que habían estado unidos en los siglos bajomedievales.